



Expediente: 051480245779

Radicado: RE-03570-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/09/2025

Hora: 10:18:28

Folios: 7



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado CE-13968-2025 del 04 de agosto de 2025, el señor FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.005, en calidad de tenedor, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-186996 ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-03228-2025 del 05 de agosto de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 11 de agosto de 2025 y 26 de agosto de 2025
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de agosto de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06145-2025 del 05 de septiembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 26 de agosto de 2025 al predio de interés identificado con FMI 020-186996, en compañía del señor Francisco Javier Agudelo Sáenz, interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.
- 3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja después de la Universidad de Antioquia y después de Tezenda Mall a 250 metros sobre la margen derecha se encuentra ubicado el predio.*
- 3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-186996, tienen un área de 0.36Ha y pertenecen a la vereda Guamito.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Imagen 1. Ubicación predios 020-186996
Fuente: Geoportal interno Cornare

El establecimiento Mini Mall está conformado por 5 Locales comerciales y 3 oficinas. Las actividades comerciales establecidas en el Mall actualmente son: Compra y Venta de árboles y piedra, Lechona y Piqueteadero La Ricura, Procesadora de carnes, Venta de comidas rápidas, una ferretería y un lavadero de vehículos “Car Wash”, para el cual se atiende dentro del presente informe técnico el permiso ambiental de cohesión de aguas superficiales.

El predio está conectado al servicio de acueducto Aguas Claras –El Carmen del cual se supe el agua para consumo humano y para actividades domésticas.

Actualmente el Mini Mall tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante resolución RE-00760-2024 y la cual se corrige a través de la Resolución RE-01083-2024. Dicho permiso fue otorgado a la sociedad RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A., a través de su representante Legal el señor FROILÁN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) a generarse en el establecimiento MINI MALL conformado por 5 locales comerciales y 3 oficinas, localizado predio con FMI 020-186996, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, teniendo como fuente receptora la quebrada Q. Berpolina.

El señor Francisco Javier agudelo, en calidad de co-arrendatario del módulo 1 del Mini Mall tiene implementado para el tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas-ARND un sistema consistente en trampa de grasas, desarenador, del cual se conduce el agua a la misma caja de salida a la que se conduce las aguas residuales domésticas del Mini Mall, para posteriormente descargar el efluente a la Q. Berpolina.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-186996 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% (0.34Ha) de su área en áreas agrícolas



Imagen 2. Determinantes Ambientales predios con FMI 020-186996

Fuente: Geoportal interno Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T el predio está localizado en corredor suburbano.

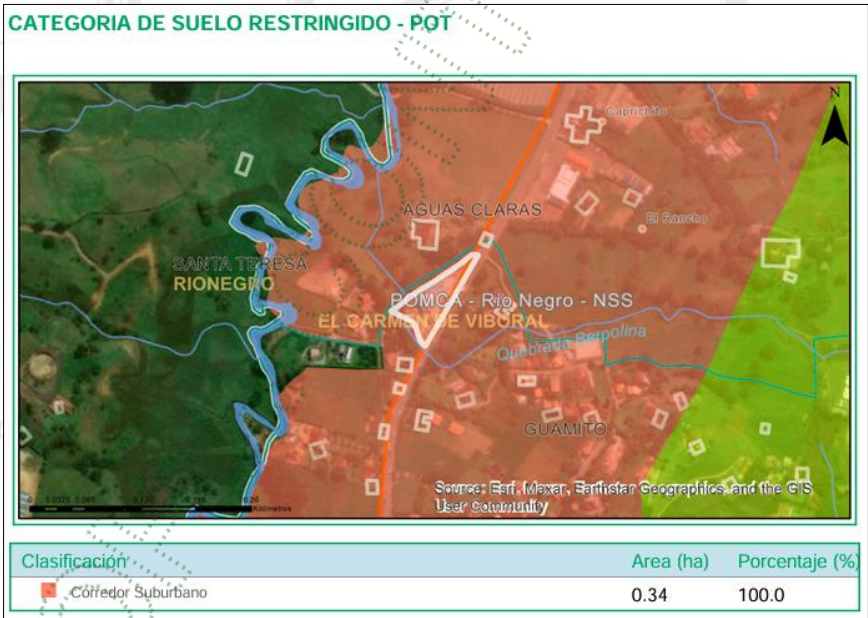


Imagen 3. Zonificación según P.B.O.T predio con FMI 020-186996

Fuente: Geoportal interno Cornare

Según información relacionada el informe técnico IT-01007-2024 que conceptuó sobre el permiso de vertimientos para el Mini Mall y para lo cual se adjuntó el concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral con radicado 06546 del 26 de octubre del 2023, se informa que el predio está clasificado como USO DEL SUELO RURAL: CORREDOR SUBURBANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (VÍA RIONEGRO-LA CEJA, JURISDICCIÓN DEL EL CARMEN DE VIBORAL) según el mapa número PBOT_CR_004 del PBOT “Uso del suelo rural” para la cual define y contempla los siguientes usos:

Artículo 220. Corredores Suburbanos. Son áreas de planificación y desarrollo estratégico donde se concentran actividades específicas y se permite la convivencia de usos urbanos y rurales de manera armónica y sin generar

conflicto. Los corredores viales suburbanos corresponden a áreas paralelas a las vías arterias o de primer orden y a las vías intermunicipales de segundo orden. Los corredores viales suburbanos adoptados son:

- Corredor Suburbano de ciencia y tecnología e innovación (vía Rionegro-La Ceja, jurisdicción de El Carmen de Viboral).

Artículo 243. Definición de los usos de suelo rural. En el suelo rural del municipio se establecen los siguientes usos de suelo por categorías y áreas de actividad.

CATEGORIA DE SUELO RURAL	ZONIFICACIÓN	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO O CODICIONADO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO	CORREDOR SUBURBANO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	Ciencia innovación, tecnología, servicios. Dotacional institucional	Comercia, Dotacional, uso residencial en la modalidad campestre individual y campesina, parcelación campestre y campesina, hospedaje y residencial, aparta suites, aparta hoteles, lodges, condominio para uso hotelero.	Industria liviana, industria mediana, servicios turísticos.	Industria pesada y de riesgo químico, la producción o manejo de sustancias explosivos, o inflamables Moteles, casas de lenocinio y similares, establecimiento con venta de licor, que generen contaminación auditiva.

Acorde a lo anterior, la actividad comercial desarrollada (Lavadero de vehículos) es permitida dado que se contempla como un uso compatible o complementario.

- 3.5 Mediante radicado CE-13968-2025 de agosto 4 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y para el lavado de carros.

En la visita se informa que no se requiere el permiso para uso doméstico, dado que se tiene servicio de acueducto.

Acorde a información aportada por el interesado, en promedio se lavan los siguientes vehículos:

TIPO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE VEHÍCULOS	TIPO DE LAVADA
Vehículos	10	Hidro lavadora
Camionetas	10	Hidro lavadora
Vans	2	Lavada sencilla
Motos	5	Hidro lavadora

- 3.6 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico en un sitio con longitud -75° 23' 4.369", latitud 6° 3' 48.944", de una Quebrada Sin Nombre.

Según la información reportada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, la fuente es identificada como Q. Berpolina, por lo que para un mejor manejo de la información se conservará dicho nombre.

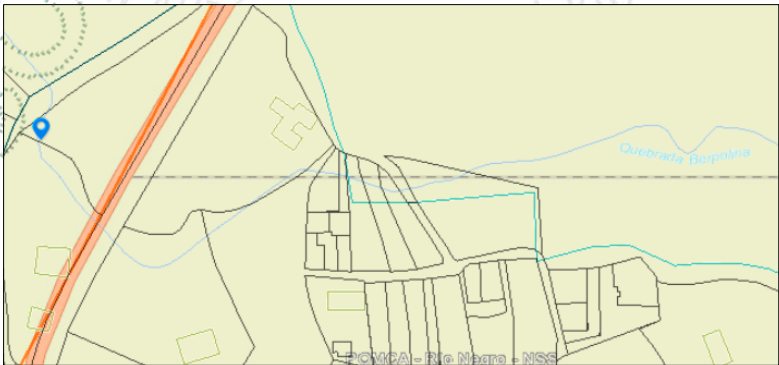


Imagen 4. Ubicación sitio de captación Q. Berpolina
Fuente: Geoportal interno Cornare

Dada las condiciones hidráulicas y morfológicas de la Q. Berpolina no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y un radio de ubicación de 60 metros; así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	19.92	52.5
Caudal Ecológico (l/s)	4.98	13.12
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	14.94	39.37
Caudales otorgados (l/s)	4.13	4.13
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	10.8	35.24

Imagen 5. Modelaciones caudales Q. Berpolina
Fuente: Geoportal Interno

A partir del caudal mínimo de **19.92L/s**, descontando los caudales otorgados de **4.13L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, queda un caudal disponible de **10.8L/s**.

El área de captación de la Q. Berpolina se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **94.0Ha**.

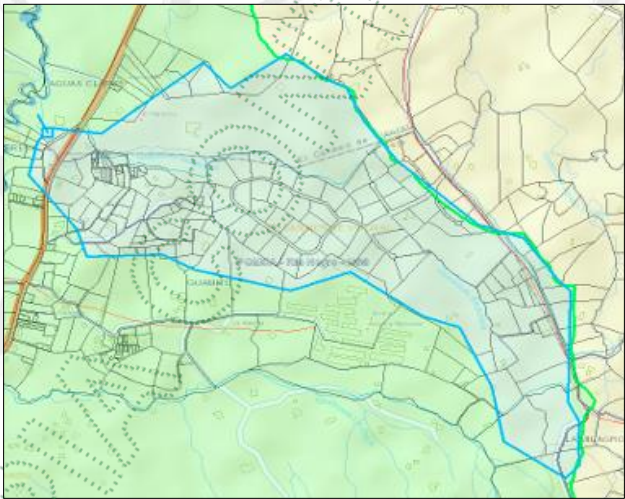


Imagen 6. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-13968-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formulario para sectores productivos del cual se extrae la siguiente información:

- Se presenta el Diagnóstico Ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se detalla el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- No estiman los consumos ni las pérdidas.
- Se estima meta de reducción de consumos y meta de reducción de pérdidas, especificando para ambas el porcentaje anual a reducir; sin embargo, no se tiene claridad del cálculo de dichos porcentajes, dado que no estiman los consumos ni las pérdidas
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: área a reforestar, siembra de árboles, metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, instalación macromedidor, instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras,

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

implementación sistemas de almacenamiento, volumen almacenado, volumen de aguas lluvias aprovechado.

Si bien se presenta el PUEAA en el formulario para sectores productivos, por ser el caudal a otorgar inferior a 1.0L/s, aplica el Formulario Simplificado.

Aunque no se presentan las metas de reducción de pérdidas y de consumos en (L/s), por aplicar el Formulario Simplificado, no es obligatoria dicha información.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Q. Berpolina	26/08/2025	Geoportal	Q. Mínimo: 19.92 Q. Medio: 52.5	Q. Mínimo: 10.8 Q. Medio: 35.24
El recurso hídrico se capta de la Q. Berpolina, en un sitio con coordenadas longitud -75° 23' 4.369" latitud 6° 3' 48.944", a través de una motobomba de 1Hp que impulsa el caudal a un tanque de almacenamiento de 2000L con sensor automático.					
 Mar, 26 de ago 2025 12:10 Km 7.8 Vía Rionegro a La Ceja Río Negro, El Carmen de Viboral, Antioquia 6°3'49"N, 75°23'4"W 					
Se presentó lluvia de baja intensidad 8 días antes de la visita con baja intensidad. Época intermedia últimas dos semanas con días de verano.					
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en el sitio de captación.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. Berpolina	Caudal total	19.92	52.5
	Caudal ecológico	4.98	13.12
	Caudal máximo de reparto	14.94	39.37

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Caudales otorgados	4.13	4.13
	Caudal disponible para reparto	10.8	35.24

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x	Sistema de almacenamiento: ____x Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____ Bombeo					
	Área captación (Ha) 94.0					
	Macromedición SI _____ NO ____x_____					
	Estado Captación Bueno: _____ Regular: ____x____ Malo: _____					
Continuidad del Servicio SI ____x_____ NO _____						
Tiene Servidumbre SI ____x_____ la captación se realiza en linderos del predio NO _____						

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	TIPO VEHÍCULO	# VEHÍCULOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL	27.4 L/vehículo-día	Vehículo	10	0.003	Q. Berpolina
	52.40 L/vehículo-día	Camionetas	10	0.006	
	85 L/vehículo-día	Vans	2	0.002	
	44 L/vehículo-día	Motos	5	0.003	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0.014	
------------------------------	-------	--

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*

4. CONCLUSIONES

- 4.1 A partir de los caudales modelados con la herramienta Geoportal, la Q. Berpolina tiene un caudal mínimo disponible de **10.8L/s** y un caudal medio disponible de **35.24L/s**. Se tiene oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 020-186996, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene el 100% de su área en áreas agrícolas.
- 4.3 Respecto al P.B.O.T y según el concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral con radicado 06546 del 26 de octubre del 2023, relacionado en el expediente N° 051480418464 que conceptuó sobre el permiso de vertimientos para el Mini Mall, se informa que el predio está clasificado como **USO DEL SUELO RURAL: CORREDOR SUBURBANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (VÍA RIONEGRO-LA CEJA, JURISDICCIÓN DEL EL CARMEN DE VIBORAL)**.
- Acorde a lo estipulado en el Artículo 243. Definición de los usos de suelo rural, la actividad comercial desarrollada (Lavadero de vehículos) es permitida dado que se contempla como un uso compatible o complementario.
- 4.4 El predio está conectado al servicio de acueducto veredal para suplir los requerimientos de uso doméstico.
- 4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: área a reforestar, siembra de árboles, metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, instalación macromedidor, instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento.
- 4.6 El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.7 Si bien para la actividad comercial de lavado de vehículos realizada por el señor Francisco Javier Agudelo, en calidad de co-arrendatario del módulo 1 del Mini Mall se tiene implementado para el tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas-ARND un sistema consistente en trampa de grasas, desarenador, del cual se conduce el agua a la misma caja de salida a la que se conduce las aguas residuales domésticas del Mini Mall, para posteriormente descargar el efluente a la Q. Berpolina; la parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las ARND de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015; toda vez que el permiso con el que cuenta el Mini Mall es para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten..."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06145-2025 del 05 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, el señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.005, en calidad de tenedor, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-186996 ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	020-186996	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	3.571	6	3	48.796	2140		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Q. Berpolina			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	4.369	6	3	48.994	2130		
1	Comercial						0.014					
	Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.014)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.014L/s					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, el señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, para que en el término de **(90) noventa días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **ADVERTIR** que no es permitido realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta, en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 36m³/mes equivalente a 0.014L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
------------------------	--------------------------------	---------------------------------	-----------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Indicador Actividad 1.	0.05Ha	5.200.000	Área reforestada / Área proyectada a reforestar * 100
Indicador Actividad 2.	1000	53.000	Árboles sembrados / árboles proyectados a sembrar*100
Indicador Actividad 3.	50	1.000.000	Metros lineales de asilamiento implementados / ML proyectados * 100
Indicador Actividad 4	100	5.000.000	Jornadas de limpiezas de cauce realizadas / Jornadas de limpiezas de cauce proyectadas*100
Indicador Actividad 5.	1	0	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementados / Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar
Indicador Actividad 6.	10	2.000.0000	# Macromedidores instalados / Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 7.	10	0	# Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 8.	80	400.000	Metros lineales de tubería implementados / ML proyectados * 100
Indicador Actividad 9.	4	0	implementación de tecnologías de bajo consumo/ tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	4	0	Talleres realizados / talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 11.	3	1.000.000	# Medios impresos realizados / # Medios impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 12.	3	0	# Producción de medios audiovisuales realizados / # Producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Indicador Actividad 13.	3	100.000	# Salidas de campo realizadas / # Salidas de campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 14.	4	1.000.000	mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 15.	4	3.200.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / sistemas de almacenamiento proyectados * 100

Inversión Total: \$18.953.000

Parágrafo. REQUERIR para que anualmente presente el informe de avance en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480245779

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 08-09-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04